



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY Nº 1030** (Original Nº 1633)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

**Creando el Departamento Provincial del Trabajo**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY**

Artículo 1º.- Créase bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, el Departamento Provincial del Trabajo, tomando por base la actual Oficina de Estadística, con sujeción a los fines que determina la presente ley.

Art. 2º.- El Departamento Provincial del Trabajo, comprenderá dos secciones:

- a) Oficina Técnica del Trabajo.
- b) Oficina Bibliográfica y de Estadística.

Art. 3º.- Las funciones que corresponden a cada una de las secciones a que se refiere el artículo anterior, se fijan de acuerdo a los siguientes conceptos:

1º.-Serán atribuciones de la Oficina Técnica del Trabajo:

- a) Recopilar por zonas de la Provincia todos los antecedentes necesarios para la reglamentación del trabajo.
- b) La inspección y vigilancia del fiel cumplimiento de todas las disposiciones de carácter legal que se dicten sobre la materia.
- c) Creación y dirección de Agencias de Colocaciones para coordinar la oferta y la demanda del trabajo en la Provincia.
- d) Actuará como Oficina de Fomento de la inmigración, haciendo la propaganda que le permitan sus medios y sirviendo de intermediario y guía de los inmigrantes.
- e) Tendrá a su cargo la intervención requerida u oficios sobre todas las cuestiones que se susciten entre el capital y el trabajo.

Art. 4º.- Son atribuciones de la Oficina Bibliográfica y Estadística:

- a) Registrar por zonas de la Provincia las condiciones del trabajo especificando el número de obreros, salarios, industrias, capitales, horas de trabajo, nacionalidad, sexos, grado de instrucción, etc. y todos aquellos datos numéricos de cuyo análisis pueden derivarse leyes que traduzcan una mejora en la condición del trabajo.
- b) Tendrá a su cargo la recopilación de todas las leyes y reglamentaciones que se hubiesen dictado en la República y en el extranjero, como así también todo libro, folleto, estudio, etc., que se refieran a las cuestiones obreras.
- c) Mantener relaciones y establecer el canje con todos los centros científicos del país y del extranjero.
- d) Crear un Museo local de productos regionales.

Art. 5º.- El Departamento Provincial del Trabajo, tendrá el personal siguiente:

La Oficina Técnica estará formada por un Director, un Secretario, dos Inspectores y un Asesor Letrado.

La sección Bibliográfica y Estadística estará dirigida por un Jefe inmediato y tendrá un Secretario y dos Auxiliares.

Art. 6º.- La Ley de Presupuesto, fijará la asignación del personal y el Poder Ejecutivo reglamentará sus funciones.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Sala de Sesiones, Salta, Junio 7 de 1921.

JUAN B. PEYROTTI - Tristán López – N. M. Defazio – José M. Gorriti

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Junio 13 de 1921.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

JOAQUÍN CASTELLANOS - Julio J. Paz